ADENDA N° 01
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
PROCESO DE CONTRATACIÓN
S.A.M.C N° 070 DE 2026

OBJETO: "CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, ADEMÁS DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL."

EL Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1: *"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas…"*, así las cosas y en concordancia con las observaciones recibidas y sus respectivas respuestas dadas por la entidad, se dispone a modificar el ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO ELECTRÓNICO, tal como aparece a continuación:

1. PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Se elimina de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de la condición técnica básica, el restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite contratado con cobro a prorrata.

En el documento Condiciones Técnicas Básicas, en la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual, se elimina el siguiente texto:

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA	Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

2. MODIFICAR las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA de CLÁUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRONICA - CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGUROS, incluido en el ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO ELECTRÓNICO del proceso S.A.M.C 070-2026, quedando de la siguiente manera:

SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA,

en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

SÉPTIMA – MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

OCTAVA - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL. Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula sexta y séptima, se aplicará lo referido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, garantizando siempre el debido proceso.

Los demás términos y condiciones contenidas en el proceso de contratación no modificados en la presente Adenda, continúan vigentes.

Expedida en Medellín a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

ROBERTO RAVE RÍOS
Director

Elaboró:

OLGA LUZ GIRALDO GOEZ
P.U Bienes

Revisó.

WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRE
P.U Líder Juridico

Carrera 51 # 52-03 Medellín - Antioquia
www.culturantioquia.gov.co

icontec
ISO 9001
SC-CER309186